

RESOLUCIÓN Núm. 000296 del 29 de Junio de 2023

“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante ERNESTO GOMEZ VANEGAS”

LA DIRECTORA (ENCARGADA) DE LA REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En ejercicio de la Función consagrada en el Libro 2 Parte 4 Título 3 Capítulo 1 Sección 3 Artículo 2.4.3.1.3.9 del Decreto 1084 de mayo 26 de 2015, el Artículo Vigésimo Numeral 12., de la Resolución No. 682 de enero 24 de 2018, Resolución No. 2369 del 28 marzo de 2019, Acta de Posesión N° 000070 del 01 de Abril de 2019, Resolución No. 1710 del 29 de septiembre de 2004, modificada por la Resolución 681 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 75 de 1968 indica que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá “los derechos que hoy corresponden a otras entidades con relación a los bienes vacantes y mostrencos”.

Que el numeral 19 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 señala que es función del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Promover las acciones en que tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, de acuerdo con las Leyes”.

Que en el artículo 4, literal C, de la Resolución 682 de 2018, se atribuye competencia a la Dirección Regional para conocer del presente caso.

Que, con radicado No. 68001-31-10-006-2018-00576-00 se llevo a cabo proceso de Sucesión Intestada actuando como demandante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y como demandado el CAUSANTE: ERNESTO GOMEZ VANEGAS, en el Juzgado 6 de Familia de Bucaramanga.

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2019, se declaró abierto y se le dio trámite a la presente demanda de Sucesión Intestada del causante ERNESTO GOMEZ VANEGAS, fallecido el 18 de marzo de 1998 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fueron la ciudad de Bucaramanga, y se reconoció al ICBF como como interesado en la causa mortuoria, en el quinto orden sucesoral.

Dentro del proceso judicial, en diligencia llevada a cabo el 31 de octubre de 2019 se aprueba el inventario y avalúo presentado, el cual consta de:

INVENTARIO DE LOS BIENES RELICTOS ARTÍCULO 489 DEL C.G.P.

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Bien inmueble Común y proindiviso la casa ubicada en la Calle 54 Núm. 35A-32 de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la matrícula inmobiliaria Núm. 300-46875 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, lote de terreno con la construcción edificada de dos plantas situado en la manzana número 72 del Barrio Cabecera del Llano sobre la Calle 54 Núm. 35A-32 entre carreras 36 y 37 que tiene una extensión aproximada de 330,00 metros cuadrados, alderado así: por el norte, en extensión de 11,00 metros aprox. Con la calle 54 por el sur, en igual extensión de 11,00 metros aprox. Con terrenos de la Urbanizadora DAVID PUYANA S.A., por el oriente, en extensión de 30,00 metros aprox. Y a una distancia de 14,00 metros aprox. De la carrera 37, con terrenos de la Urbanizadora DAVID PUYANA S.A., y por el occidente, en igual extensión de 30,00 metros aprox. Con terrenos de la Urbanizadora DAVID PUYANA S.A.,

Por valor de: **\$ 1.189.836.000**

Teniendo en cuenta que, se trata de un bien común y proindiviso, se debe dividir el valor anterior, arrojando como resultado la suma de **\$ 594.918.000** y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 444 de C.G.P., este avalúo catastral deberá ser incrementado en un cincuenta por ciento (50%), se tiene como resultado la suma de:

\$ 892.377.000

PARTIDA SEGUNDA: El dinero existente en la cuenta de ahorros Núm. 333122638 del Banco BVA por valor de \$15.329.39 de acuerdo con la certificación expedida por el Banco mencionado y que se anexa.

Por valor de: **\$ 15.329.39**

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: Deuda impuesto predial del Bien inmueble Común y proindiviso la casa ubicada en la Calle 54 Núm. 35A-32 de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la matrícula inmobiliaria Núm. 300-46875 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga por valor de \$ 1.2138.0000, según estado de cuenta que se anexa, por ser común y proindiviso equivaldría a la suma de \$ 6.069.000.

TOTAL PASIVO **\$ 6.069.000.**

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO **\$ 886.323.329.39**

RESOLUCIÓN Núm. 000296 del 29 de Junio de 2023

“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante ERNESTO GOMEZ VANEGAS”

Durante el transcurso del proceso de sucesión, surgió proceso verbal de pertenencia instaurado por la señora SOL ANGELA HINCAPIE CORRAL en contra de los herederos indeterminados de ERNESTO GOMEZ VANEGAS y Otros con Rad: 68001 31 03 010 2018 00217 00 en el Juzgado 10° Civil del circuito de Bucaramanga, dentro del cual el despacho judicial decidió DECLARAR que la demandante adquirió por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA el derecho de dominio pleno y absoluto sobre la cuota parte que figura en cabeza del señor ERNESTO GOMEZ VANEGAS quien en vida se identificó con la CC 13.825.568, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-46875, ubicado en la calle 54 No. 35 A – 32 de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1268 del 10 de julio de 2002 de la Notaría 9 de Bucaramanga, que obra a folio 26 del expediente.

Sentencia que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil-Familia Mag. P. Antonio Bohorquez Orduz, con fecha 17 de marzo de 2022, y condenada en costas la entidad.

La apoderada del ICBF es nombrada como partidora, quien presenta el trabajo de partición de la siguiente manera:

“Teniendo en cuenta que los activos son: 1°. El 50% de la casa de la calle 54 No. 35A – 32 Cabecera del Llano de Bucaramanga Avalúo: 594.918.000. 2°. Dineros que se encuentran en la cuenta de ahorros del BBVA No. 0013-0333-38-0200122638, más los intereses que se sigan causando. \$ 15.329,39.

Que el Juzgado sexto de Familia con Auto de fecha 25 de enero de 2023 decide lo siguiente: “PRIMERO: DECLARAR que se EXCLUYE del inventario y avalúos de bienes la partida PRIMERA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. DETERMINAR que como consecuencia de lo anterior el ACTIVO Y PASIVO de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante ERNESTO GOMEZ VANEGAS, quedara así:

ACTIVOS:

Partida única. 2° Dineros que se encuentran en la cuenta de ahorros del BBVA No. 0013-0333-38-0200122638, más los intereses que se sigan causando.

VALOR DE ESTA PARTIDA:\$15.329,00

Según oficio de la DIAN allegado dentro del proceso de sucesión, el causante ERNESTO GOMEZ VANEGAS presenta las siguientes obligaciones pendientes:

Concepto	Año Gravable	Período	Valor Impuesto (\$)	Valor Sanción (\$)
RENTA	2015	1		16.594.000
RENTA	2016	1		26.551.000
RENTA	2017	1		27.347.000
RENTA	2018	1		27.620.000

Más los intereses a la fecha de su respectiva cancelación

RESOLUCIÓN Núm. 000296 del 29 de Junio de 2023

“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante ERNESTO GOMEZ VANEGAS”

BIENES Y DEUDAS INVENTARIADOS Y AVALUADOS

1. ACTIVOS

PARTIDA UNICA: Dineros que se encuentran en la cuenta de ahorros del BBVA No. 0013-0333-38-0200122638, más los intereses que se sigan causando.

VALOR DE ESTA PARTIDA:\$15.329,00

2. PASIVOS

• DIAN (\$ 98.112.000).

3. LIQUIDACION

TOTAL ACTIVO: \$.....\$15.329,00

TOTAL PASIVO \$ (\$ 98.112.000).

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO – (menos) \$ 82.783.000

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

Teniendo en cuenta que aparecen más pasivos que activos, se solicita al despacho DESISTIR de la adjudicación de esta partida, pues dentro de los procesos de Vocaciones Hereditaria, al ICBF le es dable aceptar los derechos de una sucesión, con beneficio de inventario. Esto según el artículo 3 de la Resolución 682 de 2018, que establece:

“Beneficio de inventario: Es la modalidad y condición de aceptación de una herencia en la que el heredero solo se hace responsable de las obligaciones del causante hasta el monto de los bienes que le han de corresponder. Por disposición legal (artículo 1307 del Código Civil), los Establecimientos Públicos como el ICBF solo pueden aceptar herencias con beneficio de inventario.”.

Por lo que el Juzgado 6° de Familia de Bucaramanga, decide con fecha 28 de abril de 2023, lo siguiente: “... APRUÉBESE, el trabajo de adjudicación al ICBF en relación con los bienes relictos del causante ERNESTO GOMEZ VANEGAS.

...

CUARTO: ACEPTAR EL ABANDONO de bienes realizado por el ICBF a través de su apoderada judicial, por cuanto se está ante una sucesión donde los pasivos superan los activos, y estos aceptaron con beneficio de inventarios.

...”

El Juzgado de competencia, se fundamentó en los siguiente:

“El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación a los herederos les corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante. Respecto de los efectos de la partición, el art. 1401 del Código Civil consagra “cada signatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión”.

RESOLUCIÓN Núm. 000296 del 29 de Junio de 2023

“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante ERNESTO GOMEZ VANEGAS”

Los actos de partición y adjudicación, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que ésta les debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por ésta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas y una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, tratándose de bienes inmuebles el paso a seguir debe ser, registrar en las oficinas respectivas, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos sobre las mismas cosas, que en la división les correspondieren.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal. La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este sucesorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, informe a la DIAN, inclusión en el registro de procesos de sucesión y personas emplazadas, la diligencia de inventario y avalúo, traslado y aprobación, así como el correspondiente trabajo de partición.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la titular del despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Ahora, considerando que las oficinas de instrumentos públicos requieren el pago de las erogaciones para proceder a realizar las inscripciones y teniendo en cuenta que actualmente las providencias se generan con firma electrónica verificable en la página de la Rama Judicial, se ordenará remitir a las partes la presente sentencia a fin de que realicen los trámites pertinentes.”

Así las cosas, esta Dirección Regional, determina que de conformidad con lo establecido en la Resolución 682 de 2018, procederá a dar por terminado el trámite y archivar el mismo.

Que en virtud de lo expuesto, la Directora de la Regional Santander del ICBF(Encargada)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR LA DENUNCIA DE VOCACIÓN HEREDITARIA Rad. D-74 del 20 de marzo de 1198 según consta en el Informe de Vocaciones Hereditarias, Bienes Vacantes o Mostrencos, adelantada de oficio por la Regional Santander-Grupo Jurídico, siendo causante el señor ERNESTO GOMEZ VANEGAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN Núm. 000296 del 29 de Junio de 2023

“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante ERNESTO GOMEZ VANEGAS”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, en los términos establecidos en lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en la pagina web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de la Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el recurso de apelación ante la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales podrán ser interpuestos por escrito a la Dirección Regional Santander del ICBF, o al correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2023



MARTHA PATRICIA MANRIQUE SOACHA

Directora Regional ICBF (E)
Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Manrique Soacha – Directora Regional (e) – Regional Santander
Revisó: Julian Edgardo Rodriguez Moreno – Abogado contratista - Dirección Regional Santander
Control de legalidad: Diana Carolina Pineda Fajardo – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Santander *dfp*
Proyectó: Profilia Sierra Maldonado – Profesional especializada– Grupo Jurídico Regional Santander *psm*

PUBLICA